

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 15 No 88 20 Oficina 301 Teléfonos 5301075 - 6161844 - Bogotá - Celular 3168298008

JUZ 21 CIV CTO BOG

Señores

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JAN 28 '20 PM 3:44

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE MERCEDES ELENA NUÑEZ PULGAR Y OTRA contra GABRIEL POMPILO PATIÑO YAMAYUSA Y OTROS Expediente Radicado con el No. 2019-434

ANA LUCY BELTRÁN RAMÍREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderada Especial y por tanto en nombre y representación de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.**, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con Nit No 860059294-3, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS MORA URIBE**, mayor de edad, vecino de Medellín (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía No 70563173, todo lo cual consta en el poder debidamente otorgado para actuar, atentamente manifiesto al Juzgado que estando dentro del término legal del traslado de la demanda presentada ante su Despacho por la señora **MERCEDES ELENA NUÑEZ PULGAR Y OTROS**, procedo de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, a efectuar el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Muy comedidamente solicito que sea llamados en Garantía a los señores **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA Y JOSE JUAQUIN BUENO JARA**, ambos mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía No 19.162.876 y 19.331.359 respectivamente y vecinos de Ubaté (Cundinamarca), como arrendatarios del vehículo placas SRO-817, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 16 de septiembre de 2008, Entre mis representada y **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA Y JOSE JUAQUIN BUENO JARA**, se suscribió un acuerdo de arrendamiento financiero Leasing, poseedores del activo identificado con placas SRO-817, involucrado en el accidente de tránsito al que se refiere la demanda principal.
2. Que los demandantes en el proceso de la referencia interpusieron demanda en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.**, en su calidad de propietaria inscrita del vehículo placa SRO-817.
3. Que de acuerdo a la narración de los hechos el día 16 de abril de 2015, el vehículo paca SRO-817, se vio involucrado en el accidente de tránsito en el cual falleció el señor **MARIO ISAIAS DIAZ NUÑEZ**.
4. Que a pesar de que mi cliente, para la época de los hechos fungía como propietario del vehículo placa SRO-817, quien poseía la custodia, guarda material y jurídica del referido vehículo, era los señores **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA Y JOSE JUAQUIN BUENO JARA**, en virtud al contrato de arrendamiento financiero Leasing No 92879.

Ana Lucy Beltrán Ramírez

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 15 No 88 20 Oficina 301 Teléfonos 5301075 - 6161844 - Bogotá - Celular 3168298008

5. Así las cosas, cualquier reclamación de perjuicios ocasionados a terceros debió formularse directamente al arrendatario, sin embargo, dado que la parte demandante incluyo a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.**, como demandada, en caso de que mi representada sea declarada responsable solidariamente y le corresponda el pago de algún tipo de perjuicio, será **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA Y JOSE JUAQUIN BUENO JARA**, quienes responderán por una eventual condena.

PETICIONES

1. Que en virtud de este llamamiento en garantía solicito se **CONDENE** a **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA Y JOSE JUAQUIN BUENO JARA**, a reembolsarle a mi mandante, lo que a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.**, tuviese que pagarles a los demandantes en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso de la referencia.
2. Condénese en Costas y agencias en derecho a la aseguradora llamada en garantía, en caso de oposición.

PRUEBAS

Para efectos de admitir el llamamiento en garantía arrimo al proceso:

1. Certificado de existencia y representación Legal de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.**
2. Copia del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No 92879.
3. Otro si al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No 92879.
4. Copia Anexo iniciación de plazo Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No 92879.

4 NOTIFICACIONES

Mi cliente en la Calle 30 A No 06- 38 piso 14 de esta ciudad.

Los Llamados en Garantía en la Calle 4 No 2-48 piso 2 Parques del Cerrito Ubaté (Cundinamarca).

A la suscrita, como Apoderada Judicial y abogada en ejercicio, se me puede notificar en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 15 No 88-20 oficina 301 de esta ciudad.

Correo electrónico alucy_beltran@hotmail.com

Leasing Bancolombia

Compañía de Financiamiento Comercial

b. El uso indebido de el(los) bien(es) materia del contrato.

c. Si EL LOCATARIO grava con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y cuando éste(s) sea(n) afectado(s) por cualquier acción judicial o medidas cautelares por hechos extraños a LEASING BANCOLOMBIA.

d. Dar en tenencia el(los) bien(es) a terceros, o entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin autorización previa y escrita de LEASING BANCOLOMBIA.

e. La disolución o liquidación de EL LOCATARIO.

f. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LEASING BANCOLOMBIA.

g. Por presentarse la muerte de EL LOCATARIO.

El juicio de LEASING BANCOLOMBIA se presenta variación o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecta la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de el(los) bien(es) o ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato.

i. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

PARTE VIII: POSIBLES SITUACIONES QUE SE PRESENTAN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** LEASING BANCOLOMBIA ofrece irrevocablemente a EL LOCATARIO la opción de adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, en la fecha indicada en la parte XI Datos Generales. Si LEASING BANCOLOMBIA no recibe comunicación escrita de EL LOCATARIO en contrario, mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del contrato, se entenderá su voluntad de ejercerla. EL LOCATARIO deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de adquisición en la parte XI Datos Generales, en la fecha allí indicada.

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que EL LOCATARIO se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato. Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con una solemnidad, las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

2. **RESTITUCIÓN.** Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento en que EL LOCATARIO ejerza la opción de adquisición, éste restituirá a LEASING BANCOLOMBIA el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagado los impuestos, sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo. La restitución se hará dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato.

3. **SANCIONES.** Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así:

a. Por el no pago oportuno del canon se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

b. Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente al valor de los anticipos más sus costos financieros.

c. Cuando al momento del incumplimiento, esté determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a los cánones estimados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto de este contrato.

d. En caso de que LEASING BANCOLOMBIA asuma los costos de devolución de el(los) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquier otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

e. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagará una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en la parte XI Datos Generales.

f. Por el no pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

g. **RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN.** EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirse en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato, igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre el(los) bien(es) entregado(s) en leasing.

h. **MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, algunas o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se deriven.

i. **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se presenten entre las partes a raíz de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por el número de árbitros señalado por las normas vigentes de acuerdo con la cuantía de la controversia.

b. La organización interna del Tribunal y su funcionamiento, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

c. El Tribunal decidirá en derecho.

PARÁGRAFO: La dispuesta en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de el(los) bien(es) entregado(s) en leasing, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la Justicia Ordinaria.

PARTE IX: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato el presente y consta con carta de instrucciones y el anexo de iniciación del mismo.

PARTE X: INFORMACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes convienen que en pretenden en las condiciones en que se celebran los contratos de leasing a plazo, porcentaje, opción de adquisición, garantía, mantenimiento y fecha de pago, deben ser previamente comunicados a LEASING BANCOLOMBIA, la cual en caso de no recibirlos dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los suscritos, LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, representada en este contrato por la persona indicada en la parte XI Datos Generales, sociedad anónima, constituida por Escritura Pública No. 7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará LEASING BANCOLOMBIA, y EL LOCATARIO señalado en la parte XI Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing que se registró por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

INDICE DE CONTENIDO

PARTE I: ANTECEDENTES

PARTE II: CONDICIONES GENERALES

1. Anticipos
2. Objeto
3. Vigencia y Plazo
4. Entrega
5. Cesión
6. Canon
7. Imputación para el pago
8. Pagaré

PARTE III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

1. Obligaciones de LEASING BANCOLOMBIA
2. Derechos de LEASING BANCOLOMBIA
3. Obligaciones de EL LOCATARIO
4. Solidaridad

PARTE IV: SEGUROS

1. Protección de los bienes objeto del presente contrato
2. Responsabilidad frente a deducibles, franquicias y excesos
3. Imputación de indemnizaciones
4. Responsabilidad en caso de objeción o no pago por la aseguradora

PARTE V: GASTOS DEL CONTRATO

PARTE VI: CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

PARTE VII: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. Causales de terminación del contrato
2. Efectos de la terminación del contrato
3. Efectos de la terminación del contrato

pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación o a su adquisición, tales como registros de importación, cuando éste se requiera, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos o internos, nacionalización y los demás que se generen en la importación. Cuando la adquisición de el(los) bien(es) sea a valor CIF será condición indispensable para que LEASING BANCOLOMBIA realice el pago en el exterior la presentación de la póliza de seguros donde conste que el beneficiario es LEASING BANCOLOMBIA.

- b. En caso de que EL LOCATARIO haya solicitado para su uso un(os) bien(es) que requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, la duración de dicho proceso no superará (6) meses contados a partir de la fecha del desembolso del primer anticipo. En caso de superarse este lapso LEASING BANCOLOMBIA podrá aplicar lo consagrado en la Parte VII numeral 3.

- c. EL LOCATARIO conoce la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo. Por lo anterior, EL LOCATARIO asume a LEASING BANCOLOMBIA de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

PARTE II: CONDICIONES GENERALES

1. ANTICIPOS. LEASING BANCOLOMBIA en virtud del presente contrato entregará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien EL LOCATARIO defina, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO: La tasa será determinada con la periodicidad señalada en la parte XI Datos Generales de acuerdo con la tasa de interés variable vigente al momento de la determinación. Mensualmente a partir de la fecha del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados, con la finalidad de efectuar un cobro de intereses ordinario.

En virtud del presente contrato, LEASING BANCOLOMBIA se compromete a otorgar a EL LOCATARIO un Arrendamiento Financiero Leasing a EL LOCATARIO, quien a su vez se compromete a pagar por el mismo título el(los) bien(es) objeto del presente contrato, de acuerdo con las Condiciones Generales.

El periodo de vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de entrega de los bienes y la fecha señalada para ejercer la opción de compra.

El periodo de vigencia, de acuerdo con las Condiciones Generales, es el periodo convenido por las partes, el cual comienza a correr en la fecha de entrega de los bienes y termina en la fecha señalada para ejercer la opción de compra.

El periodo de vigencia, de acuerdo con el procedimiento del punto anterior, se calculará en términos efectivos anuales que corresponden a los meses de vigencia del contrato.

El periodo de vigencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 223 del numeral 2° del artículo 88 de la Ley 223 de 1995, será el periodo de vigencia del contrato.

El periodo de vigencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 223 del numeral 2° del artículo 88 de la Ley 223 de 1995, será el periodo de vigencia del contrato.

El periodo de vigencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 223 del numeral 2° del artículo 88 de la Ley 223 de 1995, será el periodo de vigencia del contrato.

Leasing Bancolombia

Compañía de Financiamiento Comercial

- b. El uso indebido de el(los) bien(es) materia del contrato.
- c. Si EL LOCATARIO grava con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y cuando éste(s) sea(n) afectado(s) por cualquier acción judicial o medidas cautelares por hechos extraños a LEASING BANCOLOMBIA.
- d. Dar en tenencia el(los) bien(es) a terceros, o entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin autorización previa y escrita de LEASING BANCOLOMBIA.
- e. La disolución o liquidación de EL LOCATARIO.
- f. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LEASING BANCOLOMBIA.
- g. Por presentarse la muerte de EL LOCATARIO.
- h. Si a juicio de LEASING BANCOLOMBIA se presenta variación o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de el(los) bien(es) o ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato.
- i. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

PARTE VIII: POSIBLES SITUACIONES QUE SE PRESENTAN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 1. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** LEASING BANCOLOMBIA ofrece irrevocablemente a EL LOCATARIO la opción de adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, en la fecha indicada en la parte XI Datos Generales. Si LEASING BANCOLOMBIA no recibe comunicación escrita de EL LOCATARIO en contrario, mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del contrato, se entenderá su voluntad de ejercerla. EL LOCATARIO deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de adquisición en la parte XI Datos Generales, en la fecha allí indicada.

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que EL LOCATARIO se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato. Cuando la tradición de el(los) bien(es) se haya consumado, EL LOCATARIO deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de adquisición en la parte XI Datos Generales, en la fecha allí indicada.

2. RESTITUCIÓN

En caso de que EL LOCATARIO no ejerza la opción de adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, o en caso de que no pague de contado el valor de la opción de adquisición en la fecha allí indicada, EL LOCATARIO deberá restituir a LEASING BANCOLOMBIA el(los) bien(es) en el estado en que se encuentren al momento de la devolución, con los accesorios y documentación que se entregó al momento de la entrega, y en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la opción de adquisición.

3. PAGOS

Los pagos de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato, se harán de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, y en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de los cánones y demás prestaciones.

4. LA TENENCIA

EL LOCATARIO deberá mantener a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato, durante la vigencia del contrato.

Cuando el momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente al valor de los anticipos más sus costos financieros.

Cuando el momento del incumplimiento, está determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a los cánones estimados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto de este contrato.

c. En caso de que LEASING BANCOLOMBIA asuma los costos de devolución de el(los) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquier otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

d. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagará una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en la parte XI Datos Generales.

e. Por el no pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

4. **RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN.** EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato, igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing.

5. **MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

6. **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se presenten entre las partes a raíz de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitraje designado por la Cámara de Comercio de Medellín, que se sujetará a las normas vigentes para el arbitraje de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El número de árbitros será el número de árbitros señalado por las partes en la cláusula de arbitraje de la controversia.

b. El arbitraje se celebrará en su funcionamiento, se sujetarán a las normas vigentes para el arbitraje de acuerdo con las siguientes reglas:

c. El presente contrato no se aplicará cuando se trate de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing.

PARTE IX: DISPOSICIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. El presente contrato es parte integrante de este contrato el cual se encuentra en el anexo de iniciación del contrato.

PARTE X: LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes convienen en las condiciones en que se celebrará el presente contrato, opción de adquisición, pagos de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato, la cual en caso de no ser suficiente para cubrir los costos de devolución de el(los) bien(es) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de los cánones y demás prestaciones solicitados por LEASING BANCOLOMBIA, la suma de amortización estimada por LEASING BANCOLOMBIA será certificada por LEASING BANCOLOMBIA.

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

BIENES Y PROVEEDOR(ES)

PROVEEDOR INDUSTRIAS NOR S.A CASA INGLESA

Descripción del activo TRACTO CAMION KENWORTH T800 VOLCO. COLOS BLANCO, MODELO 2009

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

Descripción del activo (1) UN CAMION VOLCO T-800

Marca : KENWORTH
Referencia : T 800
Modelo : 2 009
Placa Intra : SRO817
Número de motor : 79294152
Color : BLANCO
Número de Serie : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Número de chasis : 234852

Valor de los Bienes + IVA : 215.000.000

Fecha de iniciación del Plazo: 10/09/2008

El presente Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing incluye un costo Financiero

segundo por el literal c) del numeral 2° del
señalará así:

Costo Financiero	Amortización Extraordinaria
0	
3.008.299	
3.040.345	
3.011.872	
2.982.899	
2.953.326	
2.923.236	

20

Otrosi a la Operación de Arrendamiento Financiero Leasing No. 92879, celebrado entre **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA Y JOSE JOAQUIN BUENO JARA**

Entre **ANA MARIA SOUCARRE VIUCHE**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación legal de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad constituida por escritura publica No. 7975 del 7 de diciembre de 1978 de la Notaria cuarta de Bogotá, **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA Y JOSE JOAQUIN BUENO JARA** mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, identificados como aparece al pie de su firma, quienes obran en nombre propio, hemos decidido modificar la operación de arrendamiento financiero de leasing No. 92879, celebrado entre las partes inicialmente señaladas de la siguiente manera:

Por una reestructuración de la operación con base en las normas legales vigentes, el contrato se reliquida y se modifican los siguientes aspectos:

VALOR A REESTRUCTURAR: El valor tomado como base para la presente reestructuración es la suma de **\$158.461.310.00M/L**.

PLAZO: Se amplía el plazo del contrato en 6 meses, quedando en un total de 66 meses.

CANON: Los cincuenta y cuatro (53) cánones pendientes se pagarán así:

1. Los primeros tres (3) cánones tendrán un valor de \$2.288.271 cada uno, el primer canon será pagado el día 30 de Noviembre de 2009, los siguientes serán pagados mensualmente y sucesivamente el mismo día.
2. Los restantes cincuenta (50) cánones tendrán un valor de \$4.449.897, cada uno. El primer canon será pagado el veintiocho (28) de Febrero del año 2010, el siguiente canon será pagado el treinta (30) de Marzo del año 2010 y los siguientes serán pagados mensualmente.

El presente contrato de leasing,

se otorga en un período de gracia se aclara que este

se otorga en un período de gracia se aclara que este

se otorga en un período de gracia se aclara que este

Leasing Bancolombia

Compañía de Financiamiento Comercial

- d. El uso indebido de el(los) bien(es) materia del contrato.
- e. Si EL LOCATARIO grave con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y cuando este(los) sea(n) afectado(s) por cualquier acción judicial o medidas cautelares por hechos extraños a LEASING BANCOLOMBIA.
- f. Dar en tenencia el(los) bien(es) a terceros, o entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin autorización previa y escrita de LEASING BANCOLOMBIA.
- g. La disolución o liquidación de EL LOCATARIO.

h. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, EL LOCATARIO se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de LEASING BANCOLOMBIA.

i. Por presentarse la muerte de EL LOCATARIO.

j. Si a juicio de LEASING BANCOLOMBIA se presenta variación o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de EL LOCATARIO o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellos sobre los cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de EL LOCATARIO durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de el(los) bien(es) o ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato.

k. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

PARTE VIII: POSIBLES SITUACIONES QUE SE PRESENTAN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** LEASING BANCOLOMBIA ofrece irrevocablemente a EL LOCATARIO la opción de adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, en la fecha indicada en la parte XI Datos Generales. Si LEASING BANCOLOMBIA no recibe comunicación escrita de EL LOCATARIO en contrario, mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del contrato, se entenderá su voluntad de ejercerla. EL LOCATARIO deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de adquisición en la parte XI Datos Generales, en la fecha allí indicada.

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que EL LOCATARIO se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato. Cuando la tenencia de el(los) bien(es) se encuentre sujeta con una anotación de embargo, la opción de adquisición quedará sin efecto.

- Cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente al valor de los anticipos más sus costos financieros.
- Cuando al momento del incumplimiento, esté determinado el monto del canon, la pena será una suma equivalente a los cánones estimados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación de restituir el(los) bien(es) objeto de este contrato.

c. En caso de que LEASING BANCOLOMBIA asuma los costos de devolución de el(los) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquier otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

d. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagará una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en la parte XI Datos Generales.

e. Por el no pago oportuno del valor de la opción de adquisición se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de adquisición, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

4. **RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN.** EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato, igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier motivo, pudiere o llegare a tener sobre el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing.

5. **MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, algunas o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

6. **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se presenten entre las partes a raíz de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas:

El arbitramento estará integrado por el número de árbitros señalado por las partes de acuerdo con la cuantía de la controversia.

El procedimiento interno del Tribunal y su funcionamiento, se sujetarán a las normas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

El arbitramento será en derecho.

La disputa en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de la devolución de el(los) bien(es) entregado(s) en el momento de la devolución, se adelantarán directamente por las partes ante la autoridad competente.

PARTE IX: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

1. **EL CONTRATO.** Forma parte integrante de este contrato el presente contrato con carta de instrucciones y el anexo de iniciación del contrato.

DECLARACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes declaran que se pretenden en las condiciones en que se celebran, las obligaciones a plazo, porcentaje, opción de adquisición, y demás condiciones y fecha de pago, deben ser previamente comunicadas a LEASING BANCOLOMBIA, la cual en caso de no recibir comunicación escrita a EL LOCATARIO dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud. Así mismo cuando los cambios solicitados en los valores de la tabla de amortización estimada de inicio del plazo será certificada por LEASING BANCOLOMBIA.

LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING

Entre los señores LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, representada en este contrato por la persona indicada en la parte V Datos Identificativos, sociedad anónima, constituida por Decreto Público No. 1473 del 1 de diciembre de 1976, de la ciudad de Bogotá, y el señor EL LOCATARIO, quien en la sucesiva, para efectos de este contrato, se ha constituido un contrato de arrendamiento financiero leasing por el registro por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PARTI I: ANTECEDENTES

PARTI II: CONDICIONES GENERALES

1. Objeto
2. Plazo
3. Forma de Pago
4. Seguro
5. Mantenimiento
6. Reparación por el pago
7. Seguro

PARTI III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

1. Obligaciones de LEASING BANCOLOMBIA
2. Obligaciones de EL LOCATARIO
3. Obligaciones de EL LOCATARIO
4. Obligaciones de EL LOCATARIO

PARTI IV: SEÑALES

1. Plazo de los bienes objeto del presente contrato
2. Responsabilidad por deterioros, averías y gastos
3. Responsabilidad por deterioros, averías y gastos
4. Responsabilidad por deterioros, averías y gastos

pagar y realizar los actos y contratos tendientes a la importación o a su adquisición, tales como registros de importación, cuando éste se requiera, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos e internos, nacionalización y los demás que se generen en la importación. Cuando la adquisición de el(s) bien(es) sea a valor CIF será condición indispensable para que LEASING BANCOLOMBIA realice el pago en el exterior la presentación de la póliza de seguros donde conste que el beneficiario es LEASING BANCOLOMBIA.

b. En caso de que EL LOCATARIO haya solicitado para su uso un(s) bien(es) que requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legislación de la propiedad, la duración de dicho proceso no superará (5) meses contados a partir de la fecha del desembolso del primer anticipo. En caso de superarse este lapso LEASING BANCOLOMBIA podrá aplicar lo contemplado en la Parte VII numeral 3.

c. EL LOCATARIO conoce la naturaleza y condiciones del presente contrato, al igual que el tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo. Por lo anterior, EL LOCATARIO asume a LEASING BANCOLOMBIA de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

PARTI II: CONDICIONES GENERALES

1. **ANTICIPOS.** LEASING BANCOLOMBIA en virtud del presente contrato entregará a el(s) bien(es) constructor(s), fabricante(s), proveedor(s), a quien EL LOCATARIO define, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(s) bien(es) en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(s) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrarán unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

La tasa de interés será determinada con la periodicidad señalada en la parte II Bases Generales de acuerdo con la tasa de interés variable que se determine de la determinación. Mensualmente a partir de la fecha de pago de los anticipos se procederá a sumar los diferentes intereses, con la finalidad de efectuar un cobro de intereses.

En virtud del presente contrato, LEASING BANCOLOMBIA se compromete a otorgar a EL LOCATARIO un contrato de arrendamiento financiero leasing a EL LOCATARIO, el cual será de acuerdo por el mismo el(s) bien(es) objeto del presente contrato.

La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de entrega del bien(es) y la fecha señalada para el pago de la última cuota.

El presente contrato, en sus cláusulas, es el resultado de un acuerdo entre las partes, las cuales, antes de suscribirlo, han leído y comprendido su contenido y el alcance de los derechos y obligaciones que en él se establecen.

El presente contrato es el resultado de un acuerdo entre las partes, las cuales, antes de suscribirlo, han leído y comprendido su contenido y el alcance de los derechos y obligaciones que en él se establecen. El presente contrato es el resultado de un acuerdo entre las partes, las cuales, antes de suscribirlo, han leído y comprendido su contenido y el alcance de los derechos y obligaciones que en él se establecen.

El presente contrato es el resultado de un acuerdo entre las partes, las cuales, antes de suscribirlo, han leído y comprendido su contenido y el alcance de los derechos y obligaciones que en él se establecen.

El presente contrato es el resultado de un acuerdo entre las partes, las cuales, antes de suscribirlo, han leído y comprendido su contenido y el alcance de los derechos y obligaciones que en él se establecen.

ANEXO DE INICIACION DEL PLAZO

BIENES Y PROVEEDOR(ES)

PROVEEDOR: INDUSTRIAS NOR S.A. CASA INGLESA

Descripción del activo : TRACTO CAMION KENWORTH T800 VOLCO, COLOS BLANCO, MODELO 2009

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS

Descripción del activo : (1) UN CAMION VOLCO T-800

Marca : KENWORTH
Referencia : T 800
Modelo : 2.009
Placa Intra : SRO817
Número de motor : 79294152
Color : BLANCO
Número de Serie : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Número de chasis : 234952

Valor de los Bienes + IVA : 215.000.000

Fecha de Iniciación del Plazo: 16/09/2008

El contrato suscrito para el arrendamiento financiero Leasing incluye un costo Financiero anual.

El contrato se inicia el 16/09/2008

El costo Financiero señalado por el literal c) del numeral 2° de la Ley de Arrendamiento Financiero se discriminará así:

	Costo Financiero	Amortización Extraordinaria
16/09/2008	0	
16/10/2008	3.068.299	
16/11/2008	3.040.346	
16/12/2008	3.011.872	
16/01/2009	2.982.869	
16/02/2009	2.953.326	
16/03/2009	2.923.235	

22

Otrosi a la Operación de Arrendamiento Financiero Leasing No. 92879, celebrado entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA Y JOSE JOAQUIN BUENO JARA

Entre ANA MARIA SOUCARRE VIUCHE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación legal de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, sociedad constituida por escritura publica No. 7975 del 7 de diciembre de 1978 de la Notaria cuarta de Bogotá, RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA Y JOSE JOAQUIN BUENO JARA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de su firma, quienes obran en nombre propio, hemos decidido modificar la operación de arrendamiento financiero de leasing No. 92879, celebrado entre las partes inicialmente señaladas de la siguiente manera:

Por una reestructuración de la operación con base en las normas legales vigentes, el contrato se reliquida y se modifican los siguientes aspectos:

VALOR A REESTRUCTURAR: El valor tomado como base para la presente reestructuración es la suma de \$158.461.310.00M/L.

PLAZO: Se amplía el plazo del contrato en 6 meses, quedando en un total de 66 meses.

CANON: Los cincuenta y cuatro (53) cánones pendientes se pagarán así:

1. Los primeros tres (3) cánones tendrán un valor de \$2.288.271 cada uno, el primer canon será pagado el día 30 de Noviembre de 2009, los siguientes serán pagados mensualmente y sucesivamente el mismo día.

El valor de \$4.449.897, cada uno. El primer canon será pagado el día 30 de Noviembre del año 2010, el siguiente canon será pagado el día 30 de Diciembre del año 2010, los siguientes serán pagados mensualmente.

En el contrato de leasing.

El periodo de gracia se aclara que este

El valor de la suma de \$1.584.613.

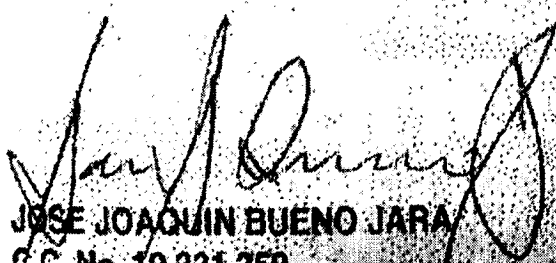
El monto le acá establecido no les sea

Para constancia, se firma a los 30 días del mes de Octubre del año 2009.

"Como resultado de la fusión entre las sociedades LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL como absorbente y LEASING SURAMERICANA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. SULEASING como absorbida, tal como consta en el certificado que se adjunta, LEASING COLOMBIA a quien se hace referencia en el presente documento en calidad de sociedad absorbente en el proceso de fusión, es quien ejerce la gestión de los negocios que habían sido suscritos por la sociedad absorbida SULEASING".

LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública # 3860 del 7 de Noviembre de 2006 de la Notaria 20 de Medellín, debidamente registrada en la cámara de comercio de Medellín cambió su razón social a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.


RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA
C.C. No. 19.162.876
LOCATARIO


JOSE JOAQUIN BUENO JARA
C.C. No. 19.331.359
LOCATARIO


LEASING BANCOLOMBIA S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
ANA MARIA SOLARTE
CC. No. 41.798.111
Representante Legal



Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 012655 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007804 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764001278111 27/07/2020 Pref 3609 desde 1001 hasta 36000 con 18 meses de vigencia, licencia MINTIC 001189
INTER-RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 05/05/2021 11:37 a.m.

Factura de Venta POS 3609 - 15683

Tiempo estimado de entrega: 06/05/2021 06:00 p.m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO

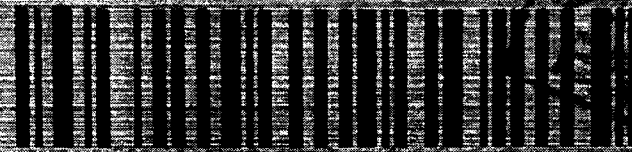
JOSE JOAQUIN BUENO JARA

CL 86-A # 112 G - 21 CD COLSUBSIDIO IN 12 AP 12 AP 502

CC0

Cod. postal: 111011096

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700054025452

DATOS DEL ENVIO

Empaque: SOBRE MANILA

Vir Comercial: \$12.500.00

Piezas: 1

Peso x Vol: 1

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa: 1

No. Folios: 1

Dice Contener: 1

COMUNICADO

REMITENTE

LUCY BELTRAN RAMIREZ

CARRERA 15 N° 88-20 OFC 301

LIQUIDACIÓN

Notificaciones:

Valor Flete: \$ 11.250.00

Valor Descuento: \$ 0.00

Valor sobre flete: \$ 250.00

Valor otros conceptos: \$ 0.00

Vir Imp. otros concep: \$ 0.00

Valor total: \$ 11.500.00

Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
en momento de entregar

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
UBICADO EN LA CARRERA 10 N.º 14 - 33, PISO 12, DE
BOGOTÁ, D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.C.P.

CITATORIO

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO: INTERAPIDÍSIMO

FECHA ENVÍO: 5 DE MAYO DE 2021

Destinatario: JOSE JUAQUIN BUENO JARA

Dirección Electrónica: josebuenojara@hotmail.com

Dirección Postal: Calle 86 A No 112G-21 Interior 12
Apto 302 Ciudadela Coisubsidio

Destinatario Proceso:

PROCESO GENERAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

5 DE FEBRERO DE 2021

PROCESO DE: ELENA NÚÑEZ
RUIZ

PROCESO DE: CAROL POMBO PATINO Y

OTROS

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

PROCESO

Ana Lucy Beltran Ramirez
Abogada

E MAIL: alucy_beltran@hotmail.com

Carrera 15 No 88 – 20 oficina 301 Teléfonos 5301075/78 – 6161844 - Bogotá – Celular 3168298008

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

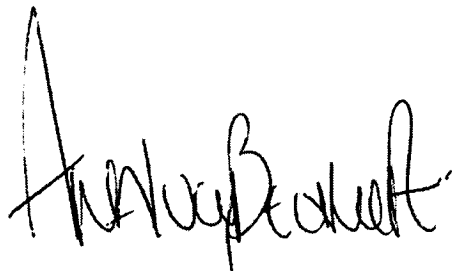
**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE MERCEDES
ELENA NUÑEZ PULGAR Y OTROS CONTRA GABRIEL POMPILO PATIÑO,
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS.**

RADICACION No 2019-434.

ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del asunto de la referencia , respetuosamente me permito allegar prueba de la notificación electrónica al llamado en garantía **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA** , al correo rigobertoyomayusa@hotmail.com.

La presente notificación, se hizo bajo los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines pertinentes, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el correo electrónico aquí denunciado ha sido el utilizado por mi poderdante como medio de comunicación dentro de la relación contractual que los une.

Atentamente,



ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ
C.C. No 52.799,673 de Bogotá.
T.P.No 15.945 C.S.J.

2019-434
TÉRMINOS
25**PRUEBA NOTIFICACION ELECTRONICA RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA, 2019-434.**

Ana Lucy Beltrán Ramirez <alucy_beltran@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 10:07 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;
rigobertoyomayusa@hotmail.com <rigobertoyomayusa@hotmail.com>; magdamjuridica@gmail.com
<magdamjuridica@gmail.com>

5 archivos adjuntos (7 MB)

MEMORIAL ALLEGANDO PRUEBA NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA JUZ 21 CTO 2019-434.pdf; Prueba Envió Notificacion Electronica Rigoberto Yomayusa 2019-434, Juz 21 Cto.pdf; Llamamiento en Garantía Rigoberto Yomayusa y José Juaquin Bueno Jara Juz 21 Cto 2019-434.pdf; ADMITE LLAMAMIENTO GABRIEL POMPILO JUZ 21 CTO.docx; NOTIFICACION PERSONAL RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA. DECRETO 806 DE 2020, JUZ 21 CTO 2019-434 1.pdf;

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**E.****S.****D.**

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE MERCEDES ELENA NUÑEZ PULGAR Y OTROS CONTRA GABRIEL POMPILO PATIÑO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS. RADICACION No 2019-434.

ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar prueba de la notificación electrónica al llamado en garantía **RIGOBERTO YOMAYUSA BECERRA**, al correo rigobertoyomayusa@hotmail.com.

La presente notificación, se hizo bajo los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines pertinentes, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el correo electrónico aquí denunciado ha sido el utilizado por mi poderdante como medio de comunicación dentro de la relación contractual que los une.

Atentamente,

ANA LUCY BELTRAN RAMIREZ
C.C. No 52.799.672 de Bogotá.
T.P. No 154.944 C.S. J

